



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia, la exhibición pública de fotografías, libros, revistas, folletos, etc., que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 2°.- La venta y/o comercialización de dicho material se hará en sobres cerrados no transparentes y a personas mayores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a secuestrar y/o retirar de la venta y/o exhibición pública las fotografías y publicaciones que contravengan las disposiciones de la presente ley y a aplicar multas hasta cinco salarios mínimo, vital y móvil.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.